



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAYO

"CAPITAL COMERCIAL, CANADERA Y ALPAQUERA DE LA PROVINCIA DE CANAS"

"Nuevo destino Turístico de la Región"



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

0943

ORDENANZA MUNICIPAL N°0009-2024-A-MDL-C/C

Layo, 20 de noviembre del 2024.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAYO, DE LA PROVINCIA DE CANAS - DEPARTAMENTO CUSCO.

VISTO:

El Informe N°058-2024-UF/GM-MDL, emitido por el Jefe de la Unidad Formuladora Econ. Manuel Enrique Inocente Cahuana, en fecha 14 de agosto del 2024, el Informe N°260-2024-OTS/OPP/MDL, emitido por el Jefe de Presupuesto y Contabilidad C.P.C. Óscar Torres Sullca, en fecha 16 de agosto del 2024, el Informe N°46-2024-ZOQ-OREC-MDL, emitido por la Jefe de la Oficina de Registro Civil y Cementerio Tec. Zoraida Oblitas Quispe, en fecha 12 de noviembre del 2024, el Informe N°331-2024-FAA-SGDSSP-MDL, emitido por el Sub Gerente de Desarrollo Social y Servicios Públicos Lic. Fermín Aguilar Aroni, en fecha 13 de setiembre del 2024, la Opinión Legal N°172-2024-AJE/MDL, emitido por el Asesor Jurídico Externo Abg. Moisés Ramos Villares, en fecha 25 de setiembre del 2024, y el Acta de la Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N°0019-2024-MDL-C/C, de fecha 09 de octubre del 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado modificado por Ley N°30305, Ley de Reforma de los Artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú sobre denominación y no Reección inmediata de Autoridades de los Gobiernos Regionales y de los Alcaldes, señala que "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...); lo cual es concordante con lo dispuesto por el primer párrafo del Artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe: "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, la Autonomía Municipal, consiste en la capacidad de gestión independiente dentro de los asuntos atribuidos como propios de la Municipalidad. Es decir, la Autonomía Municipal es la capacidad de decidir y ordenar (auto normarse), dentro de las funciones y competencias exclusivas que no pueden ser ejercidas por ninguna otra institución y la autonomía administrativa se refleja en la posibilidad de emitir otra institución y diversos actos administrativos; en la organización interna;

Que, la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades precisa en el Artículo 6° que la "Alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa". Y según el inciso 6 del Artículo 20° de la invocada Ley, establece que una de las atribuciones del Alcalde es "Dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las Leyes y Ordenanzas"; concordante con el Artículo 40°, que señala: "Las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales (...) son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa (...);

Que, asimismo, el numeral 8 del Artículo 9° del precepto normativo citado en el párrafo precedente, señala que son atribuciones del concejo municipal "Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos";

Que, mediante la Ley N°26298, Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, establece en su Artículo 1° que "Las personas jurídicas públicas y privadas, nacionales y extranjeras están facultadas para construir, habilitar, conservar y administrar cementerios y locales funerarios y prestar servicios funerarios en general, de acuerdo con las normas de la presente Ley, su Reglamento y el Código Sanitario"; asimismo, mediante el Artículo 3° del mismo cuerpo normativo, establece que "Los Cementerios podrán ser públicos y privados. Corresponde al Estado, a través de la entidad competente, la construcción, habilitación, conservación y administración de los primeros. Corresponde a las personas jurídicas, nacionales y extranjeras, la ejecución de obras de infraestructura de cementerios, la conservación y administración de





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAYO

"CAPITAL COMERCIAL, CANADERA Y ALPAQUERA DE LA PROVINCIA DE CANAS"

"Nuevo destino Turístico de la Región"



los locales y la prestación de los servicios funerarios autorizados. Las Municipalidades Provinciales y Distritales controlarán su funcionamiento";

Que, el Artículo 8° de la Ley N°26298, Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, establece que "Las entidades públicas fijarán los derechos de las sepulturas y servicios funerarios que se presten en los cementerios públicos";

Que, asimismo, el Artículo 8° del Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios de la Ley N°26298, aprobado mediante Decreto Supremo N°03-94-SA, señala que "Para la obtención de la Licencia de Construcción de cementerios, locales y servicios funerarios, los promotores deberán sujetarse a las disposiciones municipales respectivas";

Que, a la fecha no se cuenta con un Reglamento de Administración y Funciones de Cementerios Municipales en el Distrito de Layo, el cual establezca los lineamientos y procedimientos aplicables a la administración de los cementerios, por tanto, resulta necesario establecer prescripciones normativas con la finalidad de regular el funcionamiento del cementerio;

Que, mediante el Informe N°058-2024-UF/GM-MDL, emitido por el Jefe de la Unidad Formuladora Econ. Manuel Enrique Inocente Cahuana, en fecha 14 de agosto del 2024, solicita la elaboración del "Reglamento Interno del Cementerio", en vista que a la fecha se viene elaborando la ficha técnica del proyecto denominado "Mejoramiento del Servicio Funerario y de Sepultura en el Cementerio Municipal de Layo", puesto que la prestación del servicio se encuentra abandonado y saturado;

Que, mediante el Informe N°260-2024-OTS/OPP-MDL, emitido por el Jefe de Presupuesto y Contabilidad C.P.C. Óscar Torres Sullca, en fecha 16 de agosto del 2024, solicita la elaboración del "Reglamento Interno del Cementerio", en vista que a la fecha se viene elaborando la ficha técnica del proyecto denominado "Mejoramiento del Servicio Funerario y de Sepultura en el Cementerio Municipal de Layo", puesto que la prestación del servicio se encuentra abandonado y saturado;

Que, mediante el Informe N°46-2024-ZOQ-OREC-MDL, emitido por la Jefe de la Oficina de Registro Civil y Cementerio Tec. Zoraida Oblitas Quispe, en fecha 12 de noviembre del 2024, remite la elaboración del Reglamento de Administración y Funcionamiento del Cementerio General del Distrito de Layo;

Que, mediante el Informe N°331-2024-FAA-SGDSSP-MDL, emitido por el Sub Gerente de Desarrollo Social y Servicios Públicos Lic. Fermín Aguilar Aroní, en fecha 13 de setiembre del 2024, remite la elaboración del Reglamento de Administración y Funcionamiento del Cementerio General del Distrito de Layo;

Que, mediante la Opinión Legal N°172-2024-AJE/MDL, emitido por el Asesor Jurídico Externo Abg. Moisés Ramos Villares, en fecha 25 de setiembre del 2024, opina **PROCEDENTE** la aprobación del Reglamento de Administración y Funcionamiento del Cementerio General del Distrito de Layo; el cual deberá ser debatido mediante sesión de concejo municipal, y aprobado mediante ordenanza municipal;

Que, mediante el Acta de la Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N°0019-2024-MDL-C/C, de fecha 09 de octubre del 2024, el Concejo Municipal, después del debate y la deliberación respectiva, **APROBÓ por UNANIMIDAD**, el "Reglamento de Administración y Funcionamiento del Cementerio General del Distrito de Layo";

Por los fundamentos fácticos y jurídicos expuestos precedentemente; y conforme a la Constitución Política del Perú, y estando en amparo de las atribuciones conferidas en el numeral 6 del Artículo 20° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, respectivamente; el Pleno del Concejo Municipal con el voto **UNÁNIME** de los Señores Regidores presentes y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, se aprobó la:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL "REGLAMENTO DE ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CEMENTERIO GENERAL DEL DISTRITO DE LAYO"

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el "REGLAMENTO DE ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CEMENTERIO GENERAL DEL DISTRITO DE LAYO", el cual consta de (03) Títulos, (04) Capítulos, (26) Artículos y (09) Disposiciones Complementarias, el mismo que como anexo forma parte integrante de la presente ordenanza municipal.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAYO

"CAPITAL COMERCIAL, GANADERA Y ALPAQUERA DE LA PROVINCIA DE CANAS"

"Nuevo destino Turístico de la Región"



ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal a la Gerencia Municipal, la Sub Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Públicos y demás unidades orgánicas de la Municipalidad Distrital de Layo, conforme al ámbito de sus competencias.

0941

ARTÍCULO TERCERO.- FACULTAR al Señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía efectúe las modificaciones y/o adecuaciones que correspondan para el adecuado cumplimiento del reglamento que se indica en el artículo primero.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que la presente Ordenanza Municipal, entre en vigor a partir del día siguiente de su publicación, quedando derogadas todas las normas anteriores referidas a la misma.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR que la Oficina de Secretaria General publique la presente ordenanza en concordancia a lo establecido en el Artículo 44° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAYO
CANAS - CUSCO
C.P.C. Alfredo Bustamante Aragón
DNI 40048825
ALCALDE

Cc/D.
Secretaría General.
Gerencia Municipal.
SGDSySP.
URCyC.
UTL.
Interesado.
Archivo.

